



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 199
Radicación No. 2016-00221-00

Miranda (Cauca), primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, NIT 800.037.800-8 solicitó el **EMBARGO y RETENCION** todos los derechos reales y personales que ostenten el demandado **JOSE HERMES SECUE SECUE** identificado con la cedula de ciudadanía 10.346.246, que posea en el BANCO PICHINCHA S.A, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada limitándola hasta la suma **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.848.000,00)** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de ésta medida que, demandado **JOSE HERMES SECUE SECUE** identificado con la cedula de ciudadanía 10.346.246, que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT´s en BANCO PICHINCHA S.A,, La medida se limita hasta por la suma de suma **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.848.000,00)**, sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que él demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos.

SEGUNDO: LIMITESE la medida a hasta por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.848.000,00)**.

TERCERO: ADVIERTASE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 194552042002, expediente 19-455-40-89-002-2016-00221-00, demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda (Cauca), primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Oficio Nro. 200

Señores:
BANCO PICHINCHA S.A
Miranda, Cauca

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE HERMES SECUE SECUE.
Radicado: 2016-00221-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a la providencia interlocutoria de la fecha, dictada en el proceso de la referencia, me permito informarle que se ha decretado una medida cautelar. La parte resolutive de la mencionada decisión transcribirle lo siguiente:

RESUELVE “PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de ésta medida que, demandado **JOSE HERMES SECUE SECUE** identificado con la cedula de ciudadanía 10.346.246, que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT’s en BANCO PICHINCHA S.A,, La medida se limita hasta por la suma de suma **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.848.000,00)**, sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que él demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos. **SEGUNDO: LIMITESE** la medida a hasta por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.848.000,00)**. **TERCERO: ADVIERTASE** que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 194552042002, expediente 19-455-40-89-002-2016-00221-00, demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8.”. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, La Juez, CELIA PIEDAD VIDAL. (Original Firmado).**

Lo anterior, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
Atentamente,

La Secretaria


JEIMY JULIETH LONDOÑO V.